Ordenanzas fiscales

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989

Disposición no vigente

Versión: Última actualización publicada el 28/12/2023

Identificador: ANM 2023\130

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 15/12/1989

Notas:
Redacción vigente para el año 2024. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2004. Las redacciones de la ordenanza fiscal para años anteriores pueden consultarse en los libros de ordenanzas fiscales y precios públicos municipales, cuyo enlace se incorpora en “Otros sitios de interés”.

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(4)/con/20231228/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(4)/con/20231228/spa/pdf

Afectada por:
- Derogada por la Ordenanza Fiscal 7/2024, de 23 de diciembre, Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente. ANM 2024\167
- Modificado artículo 15.1 y anexo B por la Ordenanza 9/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2023\118
- Modificado artículo 4.2 a) y anexo B por la Ordenanza 17/2021, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2021\312
- Modificado artículo 5.1 y añadida disposición adicional única por la modificación de 23 de diciembre de 2020 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2020\310
- Modificado artículo 12 por la modificación de 23 de diciembre de 2019 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2019\186
- Modificados artículos 4.1, 4.2 c) y d), 9.2 a), 12 y anexo B por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2018\105
- Modificados artículos 12 y 15.1 por la modificación de 29 de diciembre de 2016 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2016\183
- Modificados artículos 1 a 11 y título anexo; añadidos artículos 12 a 17, disposición transitoria única y anexo A por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación

de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente. ANM 2015\115

- Modificados artículos 1 a 11 y titulo anexo B; y suprimidos artículos 12 a 17, disposición transitoria primera y segunda, y anexo A por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2014\73
- Modificados artículos 11.1 y 2, anexo A y anexo B por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2013\126
- Modificado artículo 15.1 por la modificación de 26 de septiembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2012\146
- Modificados artículos 11.1 y 2, 12.1 c), disposición transitoria única y anexo A; y añadida disposición transitoria segunda por la modificación de 22 de diciembre de 2011 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2011\182
- Modificados artículos 11.1 y 2, 12.1 c), 15.1, anexo A y anexo B por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2010\79
- Modificados artículos 4.2, 12.1 c), 14.1 y anexo B por la modificación de 23 de diciembre de 2009 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2009\74
- Modificados artículos 2, 3 a), 4, 5, 7, 8, 9, 10.1, 11, 12, 13, 14.1, 15.1, 17, disposición transitoria, anexo A y B por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2008\364
- Modificado artículo 4 y anexo A por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2007\61
- Modificado título, artículos 1 al 17, disposición transitoria, disposiciones finales primera y segunda y anexo A por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2005\85
- Suprimido título II por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte, Almacenaje y Depósito de Efectos en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000. ANM 2000\127

Jurisprudencia:

- Confirmada legalidad del artículo 4, introducido por la modificación de 28 de noviembre de 2007, por la Sentencia 7454/2012 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 27 de noviembre de 2012. ES:TS:2012:7454. Fecha de firmeza: 9/01/2013
- Confirmada legalidad de los artículos 4.2, 12.1 c) y 14.1, introducidos por la modificación de 23 de diciembre de 2009, por la Sentencia 657/2011 del TSJM, Sala Cont-Adm, Secc Novena, de 12 de julio de 2011. ES:TSJM:2011:11105. Fecha de firmeza: 21/09/2011

Redacción vigente para 2024

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989

Modificado título por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Artículo 1. *Establecimiento de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Modificado artículo 1 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Modificado artículo 1 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 1 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

CAPÍTULO I

Objeto y modalidades

Artículo 2. *Objeto.*

Constituye el objeto de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente tanto la prestación de los servicios públicos establecidos para la gestión de las competencias municipales en materia de medio ambiente, como la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del sujeto pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, o en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de medio ambiente preexistentes a la producción de la acción u omisión.

Modificado artículo 2 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Modificado artículo 2 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 2 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 2 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Artículo 3. *Modalidades de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente.*

Son Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente las siguientes:

a) Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades.

b) Tasa por prestación de otros Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Modificado artículo 3 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Modificado artículo 3 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 3 a) por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 3 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

CAPÍTULO II
Hecho imponible

Artículo 4. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades, la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse en alojamientos, edificios, locales e instalaciones de todo tipo, en los que se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas, siempre que dichos inmuebles tengan uso catastral distinto al residencial o al de almacén-estacionamiento.

En dicho servicio no solo queda comprendida la recogida de tales residuos, sino también las actuaciones relativas a su tratamiento, que incluye su valoración y eliminación.

A estos efectos, se consideran residuos urbanos o municipales los definidos como tales en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.

2. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación de otros Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, las prestaciones de servicios y la realización de actividades que, a continuación, se reseñan:

a) La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas y de los contenedores que no hayan sido retirados por las empresas autorizadas en los plazos establecidos o que carezcan de autorización o, en su caso, no hubieran sido objeto de comunicación.

b) La utilización de los servicios de la planta de vertedero para el depósito, tratamiento y eliminación de aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio.

c) La revisión de los vehículos y maquinaria de uso al aire libre que infrinjan la normativa municipal en materia de medio ambiente.

d) La comprobación de niveles sonoros y certificaciones de potencia acústica en el Centro Municipal de Acústica.

e) Otros servicios y actividades que, sin estar comprendidos en las letras anteriores, su realización o prestación integra el hecho imponible descrito en este artículo y que se encuentran especificados en las tarifas reguladas en el anexo B) de esta ordenanza.

3. A los efectos de estas tasas, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal o empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.

Modificado artículo 4.2 a) por la Ordenanza 17/2021, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificados artículos 4.1 y 4.2 c) y d) por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 4 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Modificado artículo 4 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 4.2 por la modificación de 23 de diciembre de 2009 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Artículo 5. *Supuestos de no sujeción.*

1. En la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades, no estarán sujetos los supuestos que se señalan a continuación:

a) Cuando el inmueble haya sido declarado en estado de ruina.

b) Tratándose de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 4.1 de la presente ordenanza, a partir del momento en que el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad informe favorablemente y, con carácter previo, los poseedores o productores hayan acreditado documentalmente la entrega de la totalidad de los residuos que generan a un gestor autorizado; sin perjuicio de la obligación de abonar, en su caso, la tarifa correspondiente a los servicios de tratamiento y eliminación de residuos en el Vertedero Municipal en los términos recogidos en el anexo B) de esta ordenanza.

Se considerará no acreditada la entrega de la totalidad de los residuos a un gestor autorizado, y, por tanto, se devengará la Tasa por prestación del servicio de residuos urbanos de actividades, cuando no se aporte, antes del 1 de febrero del año siguiente a aquel para el que se pretende que surta efectos la no sujeción, la declaración anual a que se refiere el artículo 29.4 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos.

2. En la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, no está sujeta a la misma la recogida de animales muertos que tenga lugar a solicitud de los siguientes sujetos:

a) Las sociedades protectoras de animales reconocidas por el Ayuntamiento.

b) Los titulares de animales domésticos, en los términos establecidos en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.

Modificado artículo 5.1 por la modificación de 23 de diciembre de 2020 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 5 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Modificado artículo 5 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 5 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 5 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

CAPÍTULO III
Exenciones

Artículo 6. *Exenciones.*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Modificado artículo 6 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Modificado artículo 6 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 6 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

CAPÍTULO IV

Obligados tributarios

Artículo 7. *Contribuyentes.*

Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.

Modificado artículo 7 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Modificado artículo 7 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 7 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 7 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Artículo 8. *Sustitutos.*

En los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de alojamientos, edificios, locales e instalaciones de todo tipo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los mismos en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

Modificado artículo 8 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Modificado artículo 8 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 8 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 8 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

CAPÍTULO V

Periodo impositivo y devengo

Artículo 9. *Período impositivo.*

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades tiene carácter periódico.

2. Su período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que este tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

Se entenderá iniciada la prestación desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en la zona o sector donde se ubiquen los inmuebles utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de esta ordenanza.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

3. Cuando el período impositivo de la tasa exigida por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

4. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de esta tasa inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

5. La Tasa por la prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente tiene carácter instantáneo.

Modificado artículo 9.2 a) por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 9 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Modificado artículo 9 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 9 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 9 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Artículo 10. *Devengo.*

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades se devenga el primer día del período impositivo.

2. La Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, podrá exigirse el depósito previo del importe con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Modificado artículo 10 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Modificado artículo 10 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 10.1 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 10 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

CAPÍTULO VI
Cuantificación

Artículo 11. *Cuota tributaria de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades.*

1. La cuota tributaria de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades consistirá en una cantidad anual que, dependiendo del tramo de valor catastral en que se encuentre el inmueble, y en función del uso catastral que tenga atribuido de los establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones o de que se trate de un bien inmueble de características especiales, resultará de sumar a la cuota de valor catastral la cuota de generación que se recogen en el anexo A) de esta ordenanza.

Para los usos Oficinas y Edificio Singular la cuota tributaria coincidirá con la cuota de valor catastral.

Tratándose de inmuebles cuyo valor catastral supere el importe que para cada uso se establece en el anexo A) de esta ordenanza, tanto la cuota de valor catastral como la cuota de generación, en su caso, se obtendrán multiplicando el valor catastral por las tarifas que se detallan en dicho anexo.

En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

2. Si los valores catastrales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no están individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

3. Cuando se trate de inmuebles que no tengan fijado el valor catastral que haya de corresponder al momento del devengo, el Ayuntamiento podrá practicar las liquidaciones cuando dicho valor sea determinado.

Modificado artículo 11 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades,

así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Modificado artículo 11 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificados artículos 11.1 y 2 por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificados artículos 11.1 y 2 por la modificación de 22 de diciembre de 2011 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificados artículos 11.1 y 2 por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 11 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 11 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Artículo 12. *Reducciones en la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades.*

1. La cuota de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes en las siguientes personas o entidades:

a) Las entidades sin ánimo de lucro y la Iglesia Católica u otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas, a que se refieren el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, excepto cuando se trate de inmuebles afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Con respecto a aquellas entidades a que se refiere esta letra a), que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la reducción se disfrutará a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación a este Ayuntamiento.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración Tributaria.

b) Los organismos públicos de investigación o establecimientos de enseñanza en todos sus grados, en los mismos términos en los que resulte de aplicación el artículo 82.1.e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para gozar de las reducciones contenidas en este apartado será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes de que finalice el primer mes del año en el que deba surtir efecto. A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento.

2. Atendiendo a circunstancias relacionadas con la actividad, se aplicarán, asimismo, las siguientes reducciones:

a) Inmuebles desocupados de larga duración.

Tendrán derecho a una reducción del 90% los inmuebles desocupados de larga duración. Tendrá la consideración de inmueble desocupado de larga duración aquél en el que no se hubiera ejercido actividad alguna durante más de seis meses en el año natural anterior a aquel para el que se solicita la reducción.

A los efectos anteriores, se entiende que en un inmueble no se ha ejercido ninguna actividad durante más de seis meses en el año natural cuando se acredite, documentalmente, la ausencia de consumo de energía eléctrica durante dicho período de tiempo.

Esta reducción tendrá carácter rogado y deberá solicitarse con anterioridad al primer día del mes de febrero del año en que vaya a surtir efecto.

b) Por inicio de actividad.

Aquellos inmuebles en los que se inicie una actividad tendrán derecho a una reducción del 70% en los dos ejercicios siguientes al del inicio.

A los efectos anteriores, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

En todo caso, el inicio de actividad deberá acreditarse mediante la aportación, en el momento de la solicitud, del modelo 840, de declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas, o del modelo 036/037, de declaración censal, en los que conste la referencia al inmueble en el que se va ejercer la actividad.

Esta reducción tendrá carácter rogado y deberá solicitarse desde la fecha del inicio de la actividad hasta el primer día del mes de febrero del año en que sea de aplicación, no siendo necesario reiterar, en su caso, la solicitud para el segundo período impositivo. Si se solicitara transcurrido dicho plazo, la concesión de la reducción producirá efectos, en su caso, para el ejercicio que reste.

3. Para la aplicación de las reducciones establecidas en los apartados anteriores, será requisito necesario que el inmueble esté catastralmente individualizado en el año inmediatamente anterior a aquel en que haya de tener efectividad.

Modificado artículo 12 por la modificación de 23 de diciembre de 2019 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 12 por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 12 por la modificación de 29 de diciembre de 2016 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Añadido artículo 12 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Suprimido artículo 12 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 12.1 c) por la modificación de 22 de diciembre de 2011 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 12.1 c) por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 12.1 c) por la modificación de 23 de diciembre de 2009 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 12 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 12 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Artículo 13. *Cuota tributaria de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente.*

1. La cuota tributaria de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

a) Por señalamiento específico en las tarifas correspondientes.

b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

2. Las cuotas a que se refiere este artículo son las fijadas en las tarifas que se recogen en el anexo B) de esta ordenanza.

Añadido artículo 13 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Suprimido artículo 13 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 13 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 13 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 14. *Gestión y liquidación de las tasas.*

1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente.

A tal efecto, en los supuestos de alta, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración Municipal cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de la liquidación correspondiente.

En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida, que pueda originar baja o alteración en el padrón, según lo previsto en el artículo 9 de la presente ordenanza. Dicha obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

2. La Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente será objeto de liquidación definitiva tras la prestación del servicio o realización de la actividad.

La Administración municipal podrá practicar una liquidación provisional previa a la prestación del servicio o realización de la actividad, al objeto de exigir su depósito. En su caso, el importe ingresado se deducirá de la cuota derivada de la liquidación definitiva.

Añadido artículo 14 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Suprimido artículo 14 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 14.1 por la modificación de 23 de diciembre de 2009 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 14.1 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 14 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Artículo 15. *Pago de las tasas.*

1. El pago de las cuotas anuales de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades deberá efectuarse en el período que abarca desde el 1 de octubre a 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

No obstante, el pago de esta tasa se podrá efectuar acogiéndose a las modalidades de Pago a la Carta o Sistema Especial de Pago, reguladas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, aplicándose las bonificaciones que, para cada supuesto, se establecen.

En ningún caso, el importe de la bonificación que se aplique puede superar los 15 euros.

2. El pago de las restantes tasas reguladas en la presente ordenanza se efectuará en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Modificado artículo 15.1 por la Ordenanza 9/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 15.1 por la modificación de 29 de diciembre de 2016 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Añadido artículo 15 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Suprimido artículo 15 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 15.1 por la modificación de 26 de septiembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 15.1 por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 15.1 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 15 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

CAPÍTULO VIII
Infracciones y sanciones

Artículo 16. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Añadido artículo 16 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Suprimido artículo 16 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 16 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Artículo 17. *Compatibilidad.*

La exacción de las tasas que por la presente ordenanza se establecen, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos o de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, y demás normativa vigente sobre la materia.

Añadido artículo 17 por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Suprimido artículo 17 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 17 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 17 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Disposición adicional única.

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, se aplicará una reducción en la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades a los bienes inmuebles sujetos a la misma, que tengan un uso catastral “Comercial”, “Cultural”, “Espectáculo”, “Ocio y Hostelería” e “Industrial”, en los siguientes términos:

a) Del 50%, cuando se trate de inmuebles cuya tipología constructiva, de conformidad con el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, esté incluida dentro de una de las siguientes modalidades: 7.1.1 Hoteles, hostales, moteles; o 7.1.2 Aparthoteles, bungalows.

b) Del 25% para los restantes inmuebles incluidos en alguno de los usos catastrales indicados.

Dicha reducción se aplicará de oficio, sin necesidad de solicitud expresa.

Añadida disposición adicional única por la modificación de 23 de diciembre de 2020 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Disposición transitoria única.

Durante el período 2016 la gestión de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades se iniciará de oficio por la Administración Tributaria municipal, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan para su inclusión en el padrón o matrícula de la tasa y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

Añadida disposición transitoria única por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Suprimida disposición transitoria primera por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificada disposición transitoria (nueva disposición primera) por la modificación de 22 de diciembre de 2011 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificada disposición transitoria por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificada disposición transitoria por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Disposición transitoria segunda. *(sin contenido)*

Suprimida disposición transitoria segunda por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Añadida disposición transitoria segunda por la modificación de 22 de diciembre de 2011 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Disposición final primera.

Las definiciones y tarifas que aparecen como anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Modificada disposición final primera por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificada disposición final segunda por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

ANEXO A

Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades

COMERCIAL

Tramos de valor catastral (euros)	**Cuota valor catastral (euros)**	**Cuota generación (euros)**
Hasta 50.000	17	5
De 50.000,01 a 100.000	39	10
De 100.000,01 a 149.000	69	17
De 149.000,01 a 199.000	101	25

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
De 199.000,01 a 299.000	142	35
De 299.000,01 a 398.000	219	49
De 398.000,01 a 498.000	284	64
De 498.000,01 a 597.000	348	78
De 597.000,01 a 697.000	411	92
De 697.000,01 a 995.000	527	118
Más de 995.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000143 euros/ euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

CULTURAL

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 42.000	16	5
De 42.000,01 a 58.000	26	8
De 58.000,01 a 84.000	37	11
De 84.000,01 a 125.000	53	16
De 125.000,01 a 167.000	78	22
De 167.000,01 a 251.000	111	32
De 251.000,01 a 334.000	155	44
De 334.000,01 a 418.000	202	58
De 418.000,01 a 501.000	261	71
De 501.000,01 a 585.000	305	83

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
De 585.000,01 a 835.000	395	108
Más de 835.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000153 euros/ euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

RELIGIOSO

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 42.000	16	5
De 42.000,01 a 58.000	26	8
De 58.000,01 a 84.000	37	11
De 84.000,01 a 125.000	51	15
De 125.000,01 a 167.000	76	22
De 167.000,01 a 251.000	109	31
De 251.000,01 a 334.000	156	45
De 334.000,01 a 418.000	199	57
De 418.000,01 a 501.000	249	68
De 501.000,01 a 585.000	305	83
De 585.000,01 a 835.000	393	107
Más de 835.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000153 euros/ euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

DEPORTIVO

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 39.000	9	1
De 39.000,01 a 55.000	24	2
De 55.000,01 a 78.000	34	3
De 78.000,01 a 117.000	52	4
De 117.000,01 a 156.000	74	6
De 156.000,01 a 234.000	103	9
De 234.000,01 a 312.000	154	13
De 312.000,01 a 390.000	196	16
De 390.000,01 a 468.000	241	20
De 468.000,01 a 546.000	285	23
De 546.000,01 a 780.000	384	30
Más de 780.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000046 euros/ euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

ESPECTÁCULO

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 88.000	8	2
De 88.000,01 a 175.000	62	19
De 175.000,01 a 350.000	124	37
De 350.000,01 a 875.000	339	102

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Más de 875.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000153 euros/ euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

INDUSTRIAL

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 37.000	10	1
De 37.000,01 a 51.000	23	2
De 51.000,01 a 73.000	34	2
De 73.000,01 a 110.000	48	3
De 110.000,01 a 146.000	71	5
De 146.000,01 a 219.000	100	6
De 219.000,01 a 292.000	147	9
De 292.000,01 a 365.000	194	12
De 365.000,01 a 438.000	235	14
De 438.000,01 a 511.000	303	17
De 511.000,01 a 730.000	390	22
Más de 730.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000036 euros/ euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

OCIO Y HOSTELERÍA

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 42.000	16	3
De 42.000,01 a 59.000	26	5
De 59.000,01 a 85.000	36	6
De 85.000,01 a 127.000	57	10
De 127.000,01 a 169.000	79	13
De 169.000,01 a 254.000	115	19
De 254.000,01 a 338.000	171	27
De 338.000,01 a 423.000	224	35
De 423.000,01 a 507.000	272	43
De 507.000,01 a 592.000	323	51
De 592.000,01 a 845.000	410	64
Más de 845.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000092 euros/ euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

OFICINAS

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota (euros)
Hasta 42.000	15
De 42.000,01 a 59.000	26
De 59.000,01 a 84.000	37
De 84.000,01 a 126.000	56
De 126.000,01 a 168.000	77

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota (euros)
De 168.000,01 a 252.000	116
De 252.000,01 a 336.000	164
De 336.000,01 a 420.000	211
De 420.000,01 a 504.000	270
De 504.000,01 a 588.000	320
De 588.000,01 a 840.000	411
Más de 840.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

EDIFICIO SINGULAR

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota (euros)
Hasta 37.000	9
De 37.000,01 a 52.000	20
De 52.000,01 a 74.000	30
De 74.000,01 a 111.000	47
De 111.000,01 a 148.000	66
De 148.000,01 a 222.000	98
De 222.000,01 a 296.000	122
De 296.000,01 a 370.000	165
De 370.000,01 a 444.000	212
De 444.000,01 a 518.000	256
De 518.000,01 a 740.000	329
Más de 740.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

SANIDAD Y BENEFICENCIA

Tramos de valor catastral (euros)	**Cuota valor catastral (euros)**	**Cuota generación (euros)**
Hasta 7.000	2	0
De 7.000,01 a 12.000	4	1
De 12.000,01 a 14.000	7	1
De 14.000,01 a 18.000	8	1
De 18.000,01 a 21.000	10	2
De 21.000,01 a 25.000	11	2
De 25.000,01 a 28.000	14	2
De 28.000,01 a 70.000	26	4
De 70.000,01 a 140.000	52	8
De 140.000,01 a 280.000	112	16
De 280.000,01 a 700.000	279	39
Más de 700.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000082 euros/ euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

BICES

Tramos de valor catastral (euros)	**Cuota valor catastral (euros)**	**Cuota generación (euros)**
Hasta 25.000	6	2
De 25.000,01 a 37.500	13	4
De 37.500,01 a 50.000	19	5

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
De 50.000,01 a 62.500	27	7
De 62.500,01 a 75.000	34	9
De 75.000,01 a 125.000	40	11
De 125.000,01 a 250.000	70	18
De 250.000,01 a 500.000	147	36
Más de 500.000 (*)	0,00069 euros/euros de valor catastral	0,000143 euros/ euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 20.000 euros.

Añadido anexo A por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Suprimido anexo A por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo A por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo A por la modificación de 22 de diciembre de 2011 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo A por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo A por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo A por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo A por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

ANEXO B

Cuadro de tarifas

TARIFA N.º 1: SERVICIO DE RETIRADA DE BASURAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS	
	Euros
a) Retirada de escombros abandonados en las vías públicas, solares y locales por cada 500 kilogramos o fracción.	32,80
b) Retirada de contenedores de obras. Por cada contenedor.	414,34
TARIFA N.º 2: SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS	
a) Tratamiento de biorresiduos recogidos selectivamente.	61,28 €/t
b) Tratamiento bolsa amarilla (plásticos, metales y briks).	24,76 €/t
c) Tratamiento de fracción resto.	64,95 €/t
d) Valoracion energética CDR.	27,69 €/t
e) Tratamiento de residuos voluminosos.	35,61 €/t
f) Tratamiento en vertedero.	42,89 €/t
g) Tratamiento de poda.	31,35 €/t
h) Transferencia de vidrio.	21,04€/t
i) Eliminación en horno de incineración de animales muertos.	48,03€/ 50 kilogramos
Las fracciones de tonelada se redondearán, por exceso o por defecto, al segundo decimal.	
TARIFA N.º 3: SERVICIO DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS QUE INFRINJAN LA NORMATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	
	Euros
Revisión para comprobar el nivel sonoro de vehículos a motor.	20,00
TARIFA N.º 4: SERVICIO DE REVISIÓN DE MAQUINARIA DE USO AL AIRE LIBRE QUE INFRINJA LA NORMATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	
	Euros

Revisión para comprobar potencia acústica de la maquinaria.	40,00
TARIFA N.º 5: SERVICIO DE COMPROBACIÓN DE NIVELES SONOROS Y CERTIFICACIONES DE POTENCIA ACÚSTICA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACÚSTICA	
	Euros
a) Certificación potencia acústica primera fuente sonora.	656,01
b) Certificación potencia acústica sucesivas fuentes sonoras, cuando la medición pueda realizarse en el mismo proceso de determinación que la primera.	196,81
c) Revisión para comprobar potencia acústica maquinaria.	40,00
d) Revisión para comprobar nivel sonoro vehículos a motor.	20,00
TARIFA N.º 6: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	
	Euros
Independientemente de las cantidades que se establecen a continuación, se cobrarán, en su caso, las correspondientes a la Tarifa n.º 2.	
a) Por recogida de animales muertos, por cada 50 kilogramos o fracción.	5,07
b) Por recogida, a solicitud de parte, de cualquier materia o producto no previsto en otros apartados. Por cada 500 kilogramos o fracción.	32,80
c) Retirada de basuras a petición de parte, mediante camión compactador. Por cada tonelada métrica o fracción.	101,52
d) Por limpieza de solares, colonias y calles de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares.	
La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados, según las tarifas que se detallan a continuación:	

	Euros / jornada de 7 horas o fracción	Euros / hora o fracción
1) Pala cargadora.	216,29	30,90
2) Cisterna baldeadora.	142,12	20,30

3) Furgón hidrolimpiador.	84,03	11,99
4) Autobarredora.	467,25	66,74
5) Camión.	82,65	11,81
6) Furgoneta.	68,42	9,77
7) Distribuidor de sal.	54,18	7,74
8) Encargado de Medio Ambiente.	44,76	6,39
9) Agente residuos medioambientales.	38,34	5,47
10) Conductor.	38,34	5,47
11) Personal de oficios de limpieza y medio ambiente.	25,02	3,57

Modificado anexo B por la Ordenanza 9/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo B por la Ordenanza 17/2021, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo B por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado título anexo B por el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos de Actividades, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Modificado título anexo B por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo B por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo B por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo B por la modificación de 23 de diciembre de 2009 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo B por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.